



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular: 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** veintinueve (29) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de tener surtida la notificación de la parte demandada.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2020-00092-00

  
**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZALEZ
Demandado:	MARTHA ISABEL SAAVEDRA TRIANA
Radicado:	76-606-40-89-001- <b>2020-00092</b> -00.

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 300**

Restrepo, Valle del Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del escrito allegado por la parte demandante, se observa que la parte actora aporta la constancia de envió de la citación para notificación personal de la demandada, pero esta Agencia observa que la misma no se realizó conforme a lo establecido en el artículo 291 ordinal 3 del Código General del Proceso así:

**"La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente."** (negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior considera esta judicatura NO tener por Surtida la citación para Notificación Personal artículo 291 del C.G.P; así mismo se hace necesario instar a la parte interesada, para que indique a este despacho judicial si es del caso, si existe o se debe tener en cuenta otra dirección de notificación la cual no se hizo del conocimiento de esta juzgadora.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle:



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Celular: 3173795284  
Restrepo – Valle del Cauca

---

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por **NO** surtida la notificación personal del demandado debido a que esta no se realizó conforme a los lineamientos del artículo 291 ídem.

**SEGUNDO: : INSTAR a la parte demandante,** para que indique a este despacho judicial si es del caso, si existe o se debe tener en cuenta otra dirección de notificación la cual no se hizo del conocimiento de esta juzgadora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE**  
**JUEZ**

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL - RESTREPO V</b> <b>ESTADO No. 45</b></p> <p>El auto anterior se notifica hoy 1 de julio de 2021 a las AM.</p> <p><b>JUAN MANUEL VELA ARIAS.</b> Secretario.</p>
--